

SECRETARIA: A despacho del señor juez, informándole que está por resolverse memorial allegado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 18 de agosto de 2020.
El Secretario,

(Original firmado)
JULIÁN R. GALINDO RODRÍGUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Santiago de Cali, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

Mediante escrito que antecede, allegado por la parte demandante y una vez revisado el proceso se tiene que la demandada ANGELA ADRIANA BUITRAGO QUIROGA en el certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de la demandada CALGROUP S.A.S¹, funge como representante legal de esta.

De acuerdo con el artículo 300 C.G.P reza "*Siempre que una persona figure en el proceso como representante de varias, o **actúe en su propio nombre y como representante de otra, se considerará como una sola para los efectos de las citaciones, notificaciones, traslados, requerimientos y diligencias semejantes.***"(Negrilla fuera del texto)

Como el presente caso es el de la norma transcrita, debe procederse de conformidad, pues tal como se inició la notificación de la parte demandada ANGELA ADRIANA BUITRAGO QUIROGA se cumplió conforme a las prevenciones de los artículos 291 y 292 del C.G.P², y al ser la Representante Legal de la sociedad CALGROUP S.A.S., se tiene su notificación como una sola, es decir, que se tiene notificados por aviso a los demandados ANGELA ADRIANA BUITRAGO QUIROGA y CALGROUP S.A.S. en la misma fecha que para la primera.

Por otra parte, para integrar debidamente le contradictorio, se ordena el emplazamiento del demandado LEONARDO DELGADO FIERRO, de conformidad con lo señalado en el artículo 108 del C.G.P., de conformidad con lo dispuesto en el decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALEJANDRA MARIA RISUEÑO MARTINEZ
Jueza.

¹ Ver folios 19 al 22 Cuaderno 1

² Ver folios 156 al 174 Cuaderno 1